COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA

Bucaramanga, 27 de junio de 2024

400-DRORI-AGECO

INPEC 27-06-2024 12:13
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0141262 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4203 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / CHRIS GERALDINE MAYORGA ANAYA
DESTINO ALBA LUCIA HERRERA RAMIREZ / ECOFULL COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 400-MC-14-2024
OBS
2024EE0141262

Señora:
ALBA LUCÍA HERRERA RAMIREZ
Representante Legal
ECOFULL COLOMBIA S.A.S.
Carrera. 21 No. 56 – 18 Ricaurte Teléfono: 6433013
Correo electrónico: ecofullcolombia@gmail.com eds.eltriangulo@terpel.com
Ciudad

REF: Comunicación de Aceptación de Oferta– Contrato No. 400-MC-14-2024.

Respetada Señora **ALBA LUCÍA HERRERA RAMIREZ**, identificada con **C.C. 63.543.086** de **Bucaramanga,** representante Legal de **ECOFULL COLOMBIA S.A.S.**, NIT. **900734797-6**

Me permito informarle que el **INPEC**, aceptó su oferta presentada el día 24/06/2024 7:30 PM., para la invitación Pública de Mínima Cuantía No. 400-MC14-2024. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, esta comunicación de aceptación junto con su oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación pública No. 400-MC-14-2024 y en su oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

No. DE CONTRATO	**400-MC-14-2024**
CONTRATISTA	**ECOFULL COLOMBIA S.A.S.** NIT. **900734797-6**
	Representante Legal **ALBA LUCÍA HERRERA RAMIREZ** Identificación: C.C. No. **63.543.086 de Bucaramanga**
	Dirección Comercial: Carrera. 21 No. 56 – 18 Barrio Ricaurte, Bucaramanga
	Teléfonos: 6433013
	Email Comercial: ecofullcolombia@gmail.com eds.eltriangulo@terpel.com
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INPEC Y APOYO A LOS DEL GROPE RES No. 004948 DE 29/05/2024**
ALCANCE DEL OBJETO	En cumplimiento a la asignación presupuestal otorgada mediante la Resolución 004948 de 29/05/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 bajo el rubro A-02-02-01-003-003, los recursos se destinarán exclusivamente para el suministro de combustibles y lubricantes a los vehículos asignados a la Dirección Regional Oriente del INPEC y apoyo a los del GROPE. En ese orden, el alcance del objeto abarca lo siguiente: a) Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deben cumplirse íntegramente en condiciones y calidad solicitadas. b) Los compromisos, especificaciones adicionales, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, serán verificados por la entidad como requisito habilitante, de cumple o no cumple, durante el período de evaluación de las ofertas.

	c) Cumplir a cabalidad con los bienes, servicios y plazos establecidos. d) Firmar el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. e) El contrato se liquidará una vez se cumpla con la obligación o actividad principal, dejándose la salvedad entre las partes sobre las actividades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, que deberán estar amparadas en la garantía única constituida hasta el plazo determinado para su ejecución. f) Las propiedades de los combustibles (GASOLINA Y ACPM) deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de minas y energía. g) El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 y 1438 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución No. 025 de 1995, acogida por el INPEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y las normas reglamentarias h) El proponente deberá disponer de por lo menos una Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía en el área metropolitana de la ciudad de Bucaramanga; así mismo contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio. i) El proponente debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Bucaramanga y eventualmente cuando las necesidades del servicio lo requiera, garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Bogotá, Cúcuta y en los municipios de Pamplona, Ocaña, Aguachica, Barrancabermeja, Vélez, Socorro, San Gil, Málaga entre otras; por tal motivo el oferente deberá garantizar el suministro ya sea por convenios (SIN RECARGO ALGUNO) o por suministro de bonos redimibles de combustible en el cumplimiento de las funciones y misión institucional. j) La EDS debe contar con un sistema de control para el suministro de combustible garantizando el uso racional y la supervisión efectiva del consumo del combustible suministrado. k) El proponente deberá prestar atención directa los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas del día de modo tal que, garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Lo anterior, sin costo adicional al Contrato. l) Modificación al precio por galón de (GASOLINA Y ACPM): en caso de ser contratado, el precio por galón podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser inferior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo a la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Dirección Regional Oriente la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. De conformidad a la normatividad establecida y regulatoria de precios del ministerio de minas y energía. m) El CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá los costos del suministro no autorizado. n) Eventualmente el director Regional y el supervisor del contrato podrán autorizar el suministro de combustible (GASOLINA Y ACPM) a otros vehículos que presten el servicio a la Regional Oriente dejando los respectivos datos de información de identificación. o) Se debe especificar marca del elemento y/o nombre del fabricante de los aceites lubricantes para su respectiva verificación. p) El oferente debe ofrecer aceites lubricantes que sean totalmente nuevos, con sellos originales. q) El oferente debe garantizar cambios de elementos por defectos de fabricación y calidad de los productos. r) El oferente debe garantizar el manejo de los aceites lubricantes usados (de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética), cumpliendo los aspectos técnicos en las diferentes etapas de manejo (acopio, empaque, embalaje, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final), que permitirán proteger la salud humana y el ambiente.

<table>
<tr><td></td><td>s) Los aceites lubricantes para motor de vehículos a gasolina que suministre el contratista deberá ser en envases individuales, deberán estar perfectamente identificados en idioma español y como segunda alternativa idioma inglés, con al menos los siguientes datos: a. Nombre del fabricante. b. Marca Registrada del Producto. c. Identificación del Producto: - Grado de Viscosidad SAE. d. Advertencia de uso para la salud y medio ambiente (disposición final del envase y del aceite lubricante usado). e. Volumen de producto contenido, en el Sistema Internacional de Unidades (SI). f. Número de lote. g. País de fabricación. La leyenda: “Envasado en (indicar país) por (indicar nombre de la empresa).</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS</td><td>Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del decreto 1082 de 2015, la compra de combustible y lubricantes para los vehículos oficiales del INPEC, esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en cada uno de los ítems solicitados, así mismo se establecen los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>UNSPSC</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO</th><th>Cantidad Solicitada</th></tr>
<tr><td>1</td><td>151 015 06</td><td>GALÓN</td><td>Gasolina corriente por galón cumpliendo con Normas NTC 1380 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. Gasolina corriente mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces.</td><td>Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>151 015 05</td><td>GALÓN</td><td>ACPM por galón cumpliendo con Normas NTC 1438 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. ACPM mezclado con biocombustible en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces.</td><td>Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>151 215 01</td><td>UNIDAD</td><td>Cuarto de aceite sellado sintético 10W-40 (marca reconocida en el mercado), composición total sintética da rapidez con el motor en marcha con capacidad de lubricar sin igual, los componentes se adhieren a los componentes metálicos del motor para crear un escudo contra el desgaste.</td><td>Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos</td></tr>
<tr><td>4</td><td>151 215 01</td><td>UNIDAD</td><td>Cuarto de aceite sellado 20W-50 cuatro tiempos (marca reconocida en el mercado), composición multigrado da rapidez con el motor en marcha con capacidad de lubricar sin igual, los componentes se adhieren a los componentes metálicos del motor para crear un escudo contra el desgaste.
20W-50</td><td>Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos</td></tr>
<tr><td colspan="5">ESPECIFICACIONES ADICIONALES</td></tr>
<tr><td colspan="5">1. El oferente a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar el cambio del aceite sin costo adicional alguno para la entidad a cada uno de los vehículos.</td></tr>
<tr><td colspan="5">2. Las propiedades de los combustibles (GASOLINA Y ACPM) deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de minas y energía.</td></tr>
<tr><td colspan="5">3. El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 y 1438 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución No. 025 de 1995, acogida por el INPEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y las normas reglamentarias.</td></tr>
<tr><td colspan="5">4. El proponente deberá disponer de por lo menos una Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía en el área metropolitana de la ciudad de Bucaramanga; así mismo contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio.</td></tr>
<tr><td colspan="5">5. El proponente debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Bucaramanga y eventualmente cuando las necesidades del servicio lo requiera, garantizar el suministro de</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	combustible en la ciudad de Bogotá, Cúcuta y en los municipios de Pamplona, Ocaña, Aguachica, Barrancabermeja, Vélez, Socorro, San Gil, Málaga entre otras; por tal motivo el oferente garantiza el suministro ya sea por convenios (SIN RECARGO ALGUNO) o por suministro de bonos redimibles de combustible en el cumplimiento de las funciones y misión institucional.
	6. La EDS debe contar con un sistema de control para el suministro de combustible, garantizando el uso racional y la supervisión efectiva del consumo del combustible suministrado.
	7. El proponente deberá prestar atención directa los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas del día de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Todo lo anterior, sin costo adicional al Contrato.
	8. Modificación al precio por galón de (GASOLINA Y ACPM): en caso de ser contratado, el precio por galón podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser inferior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo a la misma proporción. El oferente notificara por escrito a la Dirección Regional Oriente la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. De conformidad a la normatividad establecida y regulatoria de precios del ministerio de minas y energía.
	9. EL CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.
	10. Eventualmente el director regional y el supervisor del contrato podrán autorizar el suministro de combustible (GASOLINA Y ACPM) a otros vehículos que presten el servicio a la Regional Oriente, dejando los respectivos datos información de identificación.
	11. Se debe especificar marca del elemento y/o nombre del fabricante de los aceites lubricantes para su respectiva verificación.
	12. El oferente debe ofrecer aceites lubricantes que sean totalmente nuevos, con sellos originales.
	13. El oferente debe garantizar cambios de elementos por defectos de fabricación y calidad de los productos
	14. El oferente debe garantizar el manejo de los aceites lubricantes usados (de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética), cumpliendo los aspectos técnicos en las diferentes etapas de manejo (acopio, empaque, embalaje, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final), que permitirán proteger la salud humana y el ambiente.
	15. Los aceites lubricantes para motor de vehículos a gasolina que suministre el contratista debe ser en envases individuales, deberán estar perfectamente identificados en idioma español y como segunda alternativa idioma inglés, con al menos los siguientes datos: a. Nombre del fabricante. b. Marca Registrada del Producto. c. Identificación del Producto: - Grado de Viscosidad SAE. d. Advertencia de uso para la salud y medio ambiente (disposición final del envase y del aceite lubricante usado). e. Volumen de producto contenido, en el Sistema Internacional de Unidades (SI). f. Número de lote. g. País de fabricación. La leyenda: “Envasado en (indicar país) por (indicar nombre de la empresa).
	16. El oferente debe permitir, previa autorización del director de la regional y control del supervisor, el suministro de combustible a los vehículos del INPEC que sirvan de apoyo al centro carcelario en las diligencias (remisiones y traslados del personal interno a nivel local y Nacional) para cumplir con las funciones y misión institucional, para lo cual el oferente debe habilitar chip maestro que permita el tanqueo de los vehículos en mención.
	17. **Sistema de Control:** El Sistema de Control para el suministro de Combustible, objeto de los Estudios Previos, debe contener como mínimo los siguientes elementos: (a) Control del vehículo, chips, el cual debe ser configurado con los datos del mismo.
	18. **Control del surtidor:** el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor.
	19. Reporte del suministro de combustible en donde se indique marca, placa, cilindraje y modelo del vehículo, fecha, hora, tipo de combustible, cantidad y valor del combustible suministrado.
	20. Las EDS desde las cuales se suministrará el Combustible a los vehículos de la REGIONAL ORIENTE, deben contar con surtidores electrónicos y con personal operativo calificado, es decir no deben ser EDS de autoservicio. Las EDS deben atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día. El Proveedor debe ofrecer EDS con Sistema de Control con la cobertura nacional.
	21. El Proveedor debe consolidar las transacciones correspondientes a los suministros de Combustible realizados y presentar a la REGIONAL ORIENTE, una factura por el tanqueo realizado en las EDS.
	22. El proveedor debe asumir el costo del Sistema de Control y de su instalación en los vehículos de la **REGIONAL ORIENTE**. El proveedor debe instalar y activar el control del vehículo en el lugar y oportunidad adecuados.

	23. Para la gasolina corriente, el oferente deberá presentar el certificado de **ECOPETROL**, donde se estipule que cumple con la NTC 1380 de 19/08/2015. 24. Para el combustible ACPM, el oferente deberá presentar el certificado de **ECOPETRO**L, donde se estipule que cumple con la NTC 1438 de 15/05/2013. 25. El proveedor debe contar con capacidad de recibir avisos de daños, pérdida o hurto de sistema de control y atender el requerimiento. 26. El proveedor deberá suministrar el combustible a los vehículos oficiales de la REGIONAL ORIENTE por galones, no se aceptará otra unidad de medida. El INPEC se reserva el derecho de incluir o excluir vehículos para el suministro de combustible y lubricantes, ello obedeciendo a la asignación que sobre ellos se haga a la dirección Regional. 27. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca. 28. Mantener vigentes por el término de la ejecución del contrato las licencias de funcionamiento y autorizaciones del ministerio de minas y energía a través del SICOM, para prestar el servicio de suministro de combustible, se debe adjuntar comprobante de inscripción ante el SICOM.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con la Dirección Regional Oriente INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios a: a) Realizar el suministro de COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en estudios previos, aceptación de oferta y propuesta. b) Cumplir con lo establecido en el objeto y alcance del presente documento en los términos y condiciones pactados. c) Mantener vigentes los seguros, autorizaciones ambientales, de funcionamiento y operación requerida para la Estación de Servicio por la normatividad aplicable. d) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Regional Oriente a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones e) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato. f) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. g) Atender en forma inmediata reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces
OBLIGACIONES DEL INPEC	La Dirección Regional Oriente INPEC se obliga para con el Contratista a: a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato. b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo. c) Realizar trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el pago por el servicio prestado y los bienes entregados. d) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el art 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011). e) Todas las demás que permitan el cumplimiento de las condiciones previstas en invitación pública, oferta y contrato
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato por ser de suministro será hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto total, lo que primero ocurra, y dará inicio, previa suscripción del Acta que así lo declare, una vez sea aprobada la Garantía de Cumplimiento, por parte de la oficina de Gestión Contractual, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II y el Registro Presupuestal.

VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 15.000.000,00
1		TENIENDO EN CUENTA LA FLUCTUACION DE LOS PRECIOS Y LAS CANTIDADES A SUMINISTRAR EL OFERENTE DEBERA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ANEXOS LLAMADO "OFERTA ECONÓMICA", EL CUAL REPRESENTA LA OFERTA ECONÓMICA POR PRECIO UNITARIO AL PRESENTE PROCESO, LA OFERTA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ DILIGENCIAR EN LA CASILLA PRECIO UNITARIO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ($15.000.000) QUE ESTÁ SUJETA AL CONSUMO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD. LO ANTERIOR CON EL FIN DE ADJUDICAR EL CONTRATO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	1,00	UN	15.000.000,00	15.000.000,00	15.000.000,00

ecofull Colombia S.A.S Nit. 900.734.797-6

OFERTA ECÓNOMICA

El presupuesto oficial de la entidad es hasta **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) incluido IVA.**

No.	DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	**Gasolina corriente** por galón cumpliendo con Normas NTC 1380 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. Gasolina corriente mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces.	Organización Terpel	Indeterminada	$ 14.970
2	**ACPM** por galón cumpliendo con Normas NTC 1438 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. ACPM mezclado con biocombustible en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces.	Organización Terpel	Indeterminada	$ 8.870
3	**Cuarto de aceite sellado sintético 10W-40** (marca reconocida en el mercado), composición total sintética da rapidez con el motor en marcha con capacidad de lubricar sin igual, los componentes se adhieren a los componentes metálicos del motor para crear un escudo contra el desgaste.	Mobil	Indeterminada	$ 42.900
4	**Cuarto de aceite sellado 20W-50 cuatro tiempos** (marca reconocida en el mercado), composición multigrado da rapidez con el motor en marcha con capacidad de lubricar sin igual, los componentes se adhieren a los componentes metálicos del motor para crear un escudo contra el desgaste. 20W-50	Celerity - Terpel	Indeterminada	$ 29.900

FORMA DE PAGO:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos, así:

El INPEC efectuará el pago al contratista de acuerdo al valor de los bienes recibidos; es decir, por **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INPEC Y APOYO A LOS DEL GROPE RES No. 004948 DE 29/05/2024** previa presentación de la factura periódica correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema

	de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas. Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período. Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. El contratista que tenga obligación de facturar electrónicamente deberá presentar la factura tanto en el aplicativo de facturación electrónica de SIIF NACIÓN como en la plataforma de contratación SECOP II, junto con los parafiscales respectivos.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP - No. 4824 del 07 de junio de 2024, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-400 Dirección Regional Oriente No. 4 Bucaramanga, DEPENDENCIA 12-08-00-400- Dirección Regional Oriente No. 4 Bucaramanga, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. FUENTE Nación, RECURSO 10, SITUAC. CSF. OBJETO: Se genera CDP según solicitud de oficio 2024IE0113975 de fecha 01/06/2024 para vehículos de la dirección regional oriente, Expedido por la responsable de Presupuesto de la Regional Oriente, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía; no obstante, en cumplimiento de la misma disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el INPEC considera pertinente solicitar al contratista, la constitución de garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del **DIRECCION REGIONAL ORIENTE Nit. 804004840-5** con la siguiente cobertura: El Oferente que resulte adjudicatario debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del

<table>
<tr><td></td><td>Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) calidad del bien. La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

<table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Duración del contrato y 6 meses mas</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Duración del contrato y 6 meses mas</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>La supervisión del contrato será ejercida por el DG. MANRIQUE AMAYA HECTOR ALFONSO, responsable del área de transportes de la Dirección Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC o quien el ordenador del gasto designe. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá aprobar los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

El supervisor debe elaborar y entregar los informes de supervisión requeridos a la Subdirección de Gestión Contractual para que reposen en el expediente contractual, además deberá gestionar los documentos requeridos para el respectivo pago del contrato</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCION.</td><td>El lugar de ejecución será en la EDS ubicada en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, donde se suministrará el combustible por parte del contratista a los vehículos oficiales de la sede administrativa de la Regional Oriente del INPEC – Bucaramanga y a los vehículos del GROPE, según la relación del parque automotor de la Dirección Regional Oriente INPEC en las condiciones técnicas exigidas.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA</td><td>En caso de incumplimiento total o parcial, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL INPEC Dirección Regional Oriente, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL INPEC hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a EL INPEC, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal.

Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, EL INPEC dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</td></tr>
<tr><td>MULTAS</td><td>En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora de cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que EL INPEC pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL INPEC para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al</td></tr>
</table>

	contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CUENTA BANCARIA	Cuenta Corriente No. 047369997938 a nombre de: ECOFULL COLOMBIA S.A.S. de DAVIVIENDA

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Elaboró:

Proyectó: CHRIS GERALDINE MAYORGA ANAYA
ABOGADA DE CONTRATACION
Fecha: 27/06/2024